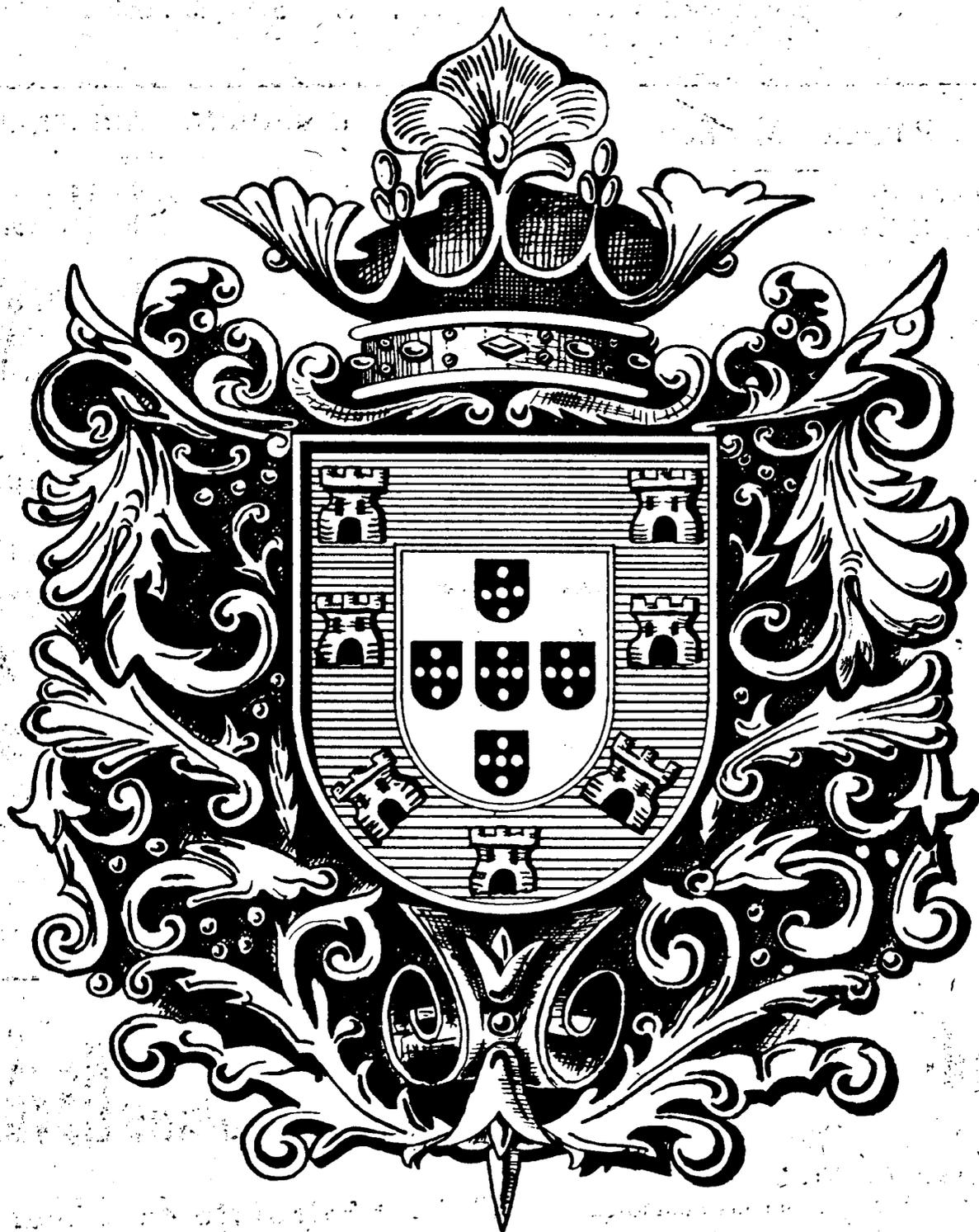


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XLI

Número 2.067

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1966

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General	2'00	» línea
Ejemplares sueltos	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: D. 9'45 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14
Servicio de préstamo de libros: D. 9'30 a 13'30

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

HERMANOS GUIL VALVERDE

CERRAJERIA ARTISTICA
CONSTRUCCIONES METALICAS
FABRICA DE COLCHONES

Recinto Sur, 1 al 7 Teléfonos, 3124 - 2892 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la **C. E. P. S. A.**, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 3700 CEUTA

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañero Dato Teléfono. 3032 CEUTA

Manuel Castaño Navarro

Contratista de Obras

Calle Velarde n.º 12 - Telf. 3827 - CEUTA

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.



Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958

19 de Mayo 1966

242

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial - Ceuta

Convenios Colectivos Sindicales

VISTO el Convenio Colectivo Sindical celebrado entre la Empresa ATLAS, S. A. y los trabajadores al servicio de la misma; y

RESULTANDO: Que con fecha 1 de Febrero de 1966 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo escrito de la Organización Sindical de 29-1-66 con el que se remite el Texto del Convenio acordado en 20 de Enero de 1966 entre la Empresa y los productores de referencia, acompañado del preceptivo informe haciendo constar que dicho Convenio no originará un alza en los precios y de la «Hoja Estadística» del mismo.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este Expediente se han observado todos los trámites legales.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación Provincial de Trabajo, en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical de referencia, viene determinada por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de Abril de 1958, sobre Convenios Colectivos Sindicales, y los artículos 19 y 22 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 24 de julio del mismo año, con la modificación dada por la Orden de 24 de Enero de 1959, y demás disposiciones complementarias y de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta, en razón a su contenido y forma, a lo establecido en la Ley y Reglamento referidos; ha sido adoptado por unanimidad, no produce repercusión en los precios y no concurre causa alguna de ineficacia de las determinadas en el artículo 20 del Reglamento citado, por lo que procede su aprobación.

VISTAS las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto:

1.º—APROBAR el Texto del Convenio Colectivo Sindical acordado en 20 de enero de 1966 entre la Empresa ATLAS, S. A. y los trabajadores a su servicio.

2.º—Notificar esta Resolución a la Organización Sindical Provincial para que ésta, a su vez, lo haga a las partes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, en la redacción dada al mismo por la Orden de 19-11-62, previniéndoles que, contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

3.º—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de acuerdo con el artículo 25 del mismo Reglamento.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Ceuta, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Delegado de Trabajo,

Firmado: Fernando Aguirre Rodríguez.

III CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «ATLAS, S. A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES»

En la Ciudad de Ceuta, a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis, bajo de la Presidencia de don Teodomiro Sánchez Valverde, se reúne la Comisión designada para la elaboración del III Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «ATLAS, Sociedad Anónima, Combustibles y Lubrificantes», integrada en nombre y representación de la Empresa por don Crescencio Lozano Arranz, Director-Gerente de la misma, y en representación de la totalidad de los trabajadores por los enlaces sindicales don Antonio Aragón de Molina, don Clemente Cerdeira y García de la Torre, don Manuel González Pérez y don José de la Rubia Benzo, asistidos por el Asesor don Rafael Sánchez de Nogués, Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S. y actuando como Secretario el que lo es de la Vicese-

taria Provincial de Ordenación Social don Zoilo Tejedor Aceves.

La citada Comisión deliberadora, en uso de las facultades que le confieren la Ley de 24 de abril de 1958, el Reglamento de 22 de julio del mismo año y las Normas sindicales complementarias, acuerda aprobar el presente Convenio Colectivo Sindical, cuyo texto se inserta a continuación:

Preámbulo

La Empresa «ATLAS, S. A., Combustibles y Lubrificantes» en su propósito decidido de aumentar las retribuciones del personal a su servicio paralelamente a la elevación de sus índices de productividad, denunció en su día el anterior Convenio con la intención de intruducir las modificaciones y mejoras que tanto la experiencia, como sus posibilidades económicas hacían aconsejable. Por consiguiente, el presente Convenio Colectivo Sindical representa la prolongación en el tiempo y en el espacio de los otros dos anteriores, los que como se dirá en el lugar oportuno, se mantienen vigentes en todo lo que no se opongan a éste y en las materias que aquí no son objeto de especial regulación.

Entrada en vigor

Artículo 1.º—Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo Sindical se aplicarán a partir del día 1.º de enero de 1966, independientemente de la fecha de su aprobación por la Autoridad competente y de la de su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, no teniendo sus normas efectos retroactivos.

Vigencia

Artículo 2.º—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, el plazo de vigencia del presente Convenio será la de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor. Será prorrogable tácitamente de año en año, a no ser que medie denuncia expresa de cualquiera de las representaciones, estimadas en su conjunto, que lo suscriben, la que deberá formularse por escrito ante la Delegación de Trabajo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su expiración o a la de cualquiera de sus posibles prórrogas.

Retribuciones

Artículo 3.º—La escala de sueldos y aumentos por antigüedad, queda establecida de la siguiente forma:

GRUPO I.—Personal administrativo

	Sueldo	Trienio
Jefe de Administración	4.500	250
Delegado de Sucursal	4.500	250
Jefe de Servicios	4.250	230
Jefe de Sección	4.000	230
Cajero	3.800	190
Oficial 1.º	3.600	165
Oficial 2.º	3.400	160
Auxiliar	2.950	150
Aspirantes de 14 a 16 años	1.350	—
Aspirantes de 16 a 18 años	2.040	—

GRUPO II.—Personal Técnico

Perito industrial	4.250	230
-------------------------	-------	-----

GRUPO III.—Personal subalterno

Conserje	2.700	150
Ordenanza	2.600	150
Botones de 14 a 16 años	1.350	—
Botones de 16 a 18 años	2.040	—
Botones de 18 a 20 años	2.400	—
Limpiadora (por horas)	9	—

GRUPO IV.—Personal obrero

Encargado de almacén de 1.ª ..	3.950	230
Encargado de almacén de 2.ª ..	3.550	165
Dependiente cobrador en surtidor:		
de 18 a 20 años	2.350	—
de 20 a 25 años	2.500	125
mayor de 25 años	2.950	160
Dependiente en instalación muelle:		
de 20 a 25 años	2.500	125
mayor de 25 años	2.950	160
Aprendiz de 1er. año	1.300	—
Aprendiz de 2.º año	1.990	—
Oficial mecánico de 1.ª	2.950	160
Oficial mecánico de 2.ª	2.800	150
Conductor de camión	2.950	160
Ayudante de conductor de camión	2.650	150
Conductor repartidor de butano ..	2.950	160
Ayudante de conductor repartidor de butano	2.650	150
Mozo especializado	2.650	150
Mozo	2.550	145
Vigilante o guarda	2.550	145

Descanso dominical y Fiestas

Artículo 4.º—El personal que por exigencias del servicio tenga necesidad de trabajar en domingo o festividad no recuperable, percibirá el salario correspondiente a dicho día incrementado en un 40 por ciento, independientemente del descanso semanal compensatorio que reglamentariamente le corresponde.

Artículo 5.º—La empresa, dadas las características de los servicios que presta, renuncia expresamente a su derecho a exigir la recuperación de las horas descansadas en las festividades de carácter recuperable, haciendo extensiva esta medida a todo su personal cualquiera que sea su categoría profesional o grupo. Por consiguiente el personal que trabaje en fiestas recuperables percibirá su salario incrementado en un 100 por ciento.

Jornada de Trabajo

Artículo 6.º—Para el personal administrativo, que presta sus servicios en las oficinas de la dirección de la empresa, atendida la índole de su función, se establece con carácter general la jornada de trabajo de siete horas, a realizar de 9 a 13 y de 15 a 18.

Impuesto de Utilidades

Artículo 7.º—El pago del impuesto sobre los rendimientos de trabajo personal continuarán siendo de cuenta de la empresa, que no podrá descontar a su personal cantidad alguna por este concepto.

No repercusión y absorción

Artículo 8.º—Las mejoras económicas que se establecen con ocasión del presente Convenio, que podrán ser absorbidas por disposiciones futuras de rango superior, no repercutirán a efectos de Seguridad Social ni Mutualismo Laboral, en cuanto excedan de los límites establecidos por el Decreto 56/1963 y disposiciones que lo desarrollan y complementan, no computándose tampoco a efectos del Plus Familiar ni incrementando el valor de la hora extraordinaria.

Cláusula especiales

Artículo 9.º—En todas las materias que no son objeto de expresa regulación en el presente texto, se estará a lo dispuesto en los otros dos anteriores Convenios Colectivos Sindicales de esta Empresa, aprobados por Resoluciones del Ilmo. señor Delegado de Trabajo de 27 de diciembre de 1961 y de 16 diciembre de 1963, respectivamente, aplicándose co-

mo legislación supletoria la Reglamentación Nacional de Trabajo de la actividad de la Empresa.

Artículo 10.—Ambas representaciones declaran formal y expresamente que del presente Convenio no se derivará un alza en los precios.

En estos términos queda formalizado el presente Convenio Colectivo Sindical, extendiéndose la presente acta en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, firmando todos los miembros de la Comisión en el lugar y fecha arriba indicados.

El presente Convenio lo firman varios señores.

243

VISTO el Convenio Colectivo Sindical celebrado entre la Empresa «Funeraria Nuestra Señora del Carmen» y los trabajadores al servicio de la misma; y

RESULTANDO: Que con fecha 4 de Abril de 1966 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo escrito de la Organización Sindical de 1-4-66 con el que se remite el Texto del Convenio acordado en 30 de Marzo de 1966 entre la Empresa y los productores de referencia, acompañado del preceptivo informe haciendo constar que dicho Convenio no originará un alza en los precios y de la «Hoja Estadística» del mismo.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este Expediente se han observado todos los trámites legales.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación Provincial de Trabajo, en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical de referencia, viene determinada por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de Abril de 1958, sobre Convenios Colectivos Sindicales, y los artículos 19 y 22 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 24 de julio del mismo año, con la modificación dada por la Orden de 24 de Enero de 1959, y demás disposiciones complementarias y de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta, en razón a su contenido y forma, a lo establecido en la Ley y Reglamento referidos; ha sido adoptado por unanimidad, no produce repercusión en los precios y no concurre causa alguna de ineficacia de las determinadas en el artículo 20 del Reglamento citado, por lo que procede su aprobación.

VISTAS las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto:

1.º—APROBAR el Texto del Convenio Colectivo Sindical acordado en 30 de marzo de 1966 entre la

Empresa «Funeraria Nuestra Señora del Carmen», y los trabajadores a su servicio.

2.º—Notificar esta Resolución a la Organización Sindical Provincial para que ésta, a su vez, lo haga a las partes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, en la redacción dada al mismo por la Orden de 19-11-62, previniéndoles que, contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

3.º—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de acuerdo con el artículo 25 del mismo Reglamento.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Ceuta, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Delegado de Trabajo,

Firmado: Fernando Aguirre Rodríguez.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA FUNERARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

En la Ciudad de Ceuta, a treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, bajo la Presidencia de don Teodomiro Sánchez Valverde, se reúne la Comisión designada para la elaboración del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa **Pompas Fúnebres «Funeraria Nuestra Señora del Carmen»**, integrada por don Patricio Galván de Castro como Gerente de la misma y por los productores don Agustín Meléndez Ponce, don Manuel Márquez Padilla, don Sebastián de la Torre Pérez y don Gerónimo Piñero Moreno, asistidos por el Asesor del Convenio don Rafael Sánchez de Nogués, Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos de ésta C. N. S. y actuando como Secretario de Despacho de la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Social.

La Comisión citada en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de abril de 1958, el Reglamento de 22 de abril de 1958, y Normas Sindicales del mismo mes y año, acuerdan aprobar el presente Convenio, cuyo texto se inserta a continuación:

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo

Ambito de aplicación

Artículo 1.º—A tenor de lo establecido en su artículo 4.º de la Ley de 23 de abril de 1958, y Orden de desarrollo de 22 de julio de 1958, el ámbito de aplicación del presente Convenio se circunscribe a las relaciones laborales de la Empresa con sus productores, en la Plaza de Ceuta.

Capítulo II

Artículo 2.º—El presente Convenio que se establece por un periodo de dos años entrará en vigor el día 1.º de febrero de 1966 (fecha de expiración del 1.º concertado), independientemente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 3 de meses a la fecha de su expiración. De no mediar la anterior denuncia se entenderá prorrogado por periodos iguales de tiempo.

Capítulo III

Artículo 3.º—El personal al servicio de la Empresa se clasifica en las siguientes categorías profesionales:

a) Capataz es el productor mayor de 18 años libremente designado por la Empresa cuya misión se consiste en concertar y efectuar los servicios con la mayor diligencia; realizar los trámites necesarios al objeto de obtener la documentación preceptiva hasta la inhumación y eventualmente realizar el cobro de alguna factura por orden de la Empresa.

b) Conductor: Es el productor mayor de 18 años legalmente habilitado para conducir vehículos de motor, cuya misión consiste en conducir y cuidar los vehículos de la Empresa teniéndolos siempre a punto y en perfecto estado para la prestación de los servicios; transportar con vehículos de la Empresa al personal y objetos precisos para realizar los servicios; trasladar los cadáveres al cementerio, y cooperar en el montaje y desmontaje de las capillas. Eventualmente, y por orden de la Empresa hará gestión para el arreglo de documentación.

c) Carpintero es el productor con los conocimientos profesionales adecuados a cuyo cargo está el taller de carpintería, debiendo tener dispuestas las cajas necesarias para los servicios con antelación suficiente a cuyo efecto hará las cajas para párvulos y las necesarias para adultos; repasará y reparará las cajas que se reciban fabricadas por otras Empresas; ayudará a montar y desmontar las capillas y a retirar los cadáveres de los domicilios; realizará igualmente la limpieza del taller de carpintería y en general deberá atender a todas las necesidades de propias de su oficio.

d) Ordenanza es el productor cuya misión consiste, en montar y desmontar los servicios; retirar los cadáveres de los domicilios acompañándolos hasta el cementerio; será el encargado de la limpieza general; cooperará a la obtención de documentación cuando fuere preciso; realizará cuantas gestiones le encomiende la Empresa; y por tener su domicilio en los locales de la Empresa tomará las pe-

ficciones de servicio nocturnos realizando trámites perentorios para su prestación

Capítulo IV

Artículo 4.º—La jornada de trabajo es de ocho horas diarias, si bien en razón de las especiales características de la Empresa se establece el siguiente horario de trabajo.

Capataz de 10 a 14 y de 16 a 19 horas.

Conductor de 11 a 18 horas.

Carpintero de 9 a 12 y de 15 a 19 horas.

Ordenanza de 9 a 12 y de 19 a 21 horas.

La octava hora de la jornada legal queda a beneficio de los productores, que por su parte se comprometen a trabajarla cuando eventualmente sean precisos, fuera del horario convenio, sus servicios.

Artículo 5.º—Con objeto de poder atender servicios perentorios todo el personal de la plantilla de la Empresa se compromete, a comunicar a la misma el lugar o teléfono donde puedan ser localizados, fuera de las horas de trabajo al objeto de cooperar el buen funcionamiento de aquella.

Artículo 6.º—Se exceptúa de lo establecido en el artículo anterior al carpintero cuya obligación de prestar servicios fuera del horario de trabajo fijado en el artículo 4.º quedará limitada desde las 8 a las 24 horas.

Artículo 7.º—El personal de la plantilla de la Empresa, cubrirá deficiencia momentánea que se presentare, supliendo incluso al personal rebajado, o en vacaciones de tal modo que no sufra detrimento la buena marcha de la Empresa.

Capítulo V

Artículo 8.º—Con independencia de los salarios legales vigentes en la fecha del presente Convenio los productores percibirán una gratificación especial en la cuantía que a continuación se detalla:

- | | |
|--------------------|---------------------|
| a) Capataz..... | 75 pesetas diarias. |
| b) Conductor..... | 75 " " |
| c) Carpintero..... | 20 " " |
| d) Ordenanza..... | 40 " " |

Dichas gratificaciones se abonarán durante los días realmente trabajados y el período reglamentario de vacaciones anuales retribuidas.

Artículo 9.º—El Ordenanza en compensación del hecho de atender las llamadas nocturnas, para prestación de servicio detallado en el número 4 del artículo 3.º de éste Convenio percibirá además una gratificación de 1.100 pesetas mensuales, por tal concepto.

Capítulo VI

Artículo 10.—Con motivo de la festividad de 18

de Julio el personal afectado por el presente Convenio percibirá 15 días de salarios base mínimo legal y en Navidad idéntico importe sobre la misma base.

Capítulo VII

Artículo 11.—Los productores disfrutará de una vacación anual retribuida de 15 días naturales ininterrumpido en la época que de mútuo acuerdo fijen con la Empresa respetando en todo caso el primordial interés, de la buena marcha de la Empresa.

Capítulo VIII

Artículo 12.—Todos los aumentos económicos establecidos en el presente Convenio no tendrán repercusión alguna a efectos de cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Artículo 13.—Los posibles aumentos legales de salarios que puedan disponerse de la vigencia del presente Convenio quedarán absorbidos con las gratificaciones especiales convenidas hasta el tope de las mismas.

Disposición final

Artículo 14.—Ambas representaciones por unanimidad estiman que la firma del presente Convenio no determinará un alza en los precios.

En éstos términos queda formalizado el presente Convenio Colectivo Sindical, del que se redacta la presente acta, que firman todos los miembros de la Comisión en el lugar y la fecha arriba indicada.

El presente Convenio los firman varios señores.

244

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

NEGOCIADO 2.º A. G.

A V I S O

La Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó conceder exención del pago de arbitrios a todos los propietarios de fincas urbanas que lleven a cabo el blanqueo y pintura de fachadas en el plazo comprendido desde el día de hoy al 2 del próximo mes de Julio, a fin de que la Ciudad presente el mejor aspecto posible en sus Fiestas de Verano.

Ceuta, 11 de Mayo de 1966.

El Alcalde,

Alberto Ibáñez Trujillo.

245

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Miguel Galindo Vázquez, a responder de las obras de reparaciones en el Grupo Escolar «Solís».

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art. 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta 11 de Mayo de 1966.

El Secretario interino,
Fdo: Diego de la Rubia Benzo.

246

EDICTO

El Alcalde de esta Ciudad.

HACE SABER: Que con arreglo a lo prevenido en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por don Salvador Benzadon Wahón, permiso para instalar un almacén de productos farmacéuticos, en la calle Falange Española número uno, primera planta.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial de la ciudad, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 13 de Mayo de 1966.

Firmado: Alberto Ibáñez Trujillo.

247

ANUNCIO

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 del pasado abril, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que han de regir en el concurso para instalación de alumbrado extraordinario de la carretera de acceso al Real de la Feria.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 312 de la

vigente Ley de Régimen Local, se exponen al público durante el plazo de ocho días, contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, a efectos de reclamaciones.

Dichos pliegos podrán ser examinados durante el plazo indicado en el Negociado 3.º de este Ilustre Ayuntamiento.

Ceuta, 16 de Mayo de 1966

El Secretario interino,
Fdo: Diego de la Rubia Benzo.

248

CONCURSO

Se anuncia concurso para la adjudicación de la instalación del alumbrado extraordinario de la carretera de acceso al Ferial.

Tipo de licitación: 25.000 pesetas.

Plazo de instalación: veinte días.

Presentación de proposiciones: En el Negociado 3.º de este Ayuntamiento, hasta las 12 horas del día 1.º de junio próximo.

Apertura de las mismas: A las 12 horas del día siguiente, hábil.

Reintegro de la proposición: 3 pesetas en timbres del Estado, 20 municipales y 10 de la Mutualidad Nacional de Administración Local.

Fianza provisional: 500 pesetas.

Fianza definitiva: 4 por ciento del importe de la adjudicación.

Forma de pago: Certificación única al desmontaje de la instalación, para lo que existe consignación en el vigente presupuesto.

Indispensable Documento Nacional de Identidad y Carnet de Empresa con Responsabilidad y demás documentos que se reseñan en el pliego de condiciones (base 8.ª)

Gastos de escritura, impuestos, anuncios, etcétera por cuenta del adjudicatario.

NOTA.—En el Negociado 3.º se encuentran de manifiesto, memoria, planos, pliegos de condiciones y demás documentos que convengan conocer a los licitadores.

Ceuta, 17 de Mayo de 1966.

El Secretario interino,

V.º B.º Diego de la Rubia.

El Alcalde acctal.

Francisco Olivencia.

MODELO DE PROPOSICION

D....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., cuya personalidad acredita con la documentación adjunta, actuando en

nombre (propio o de.....) enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos que han de servir de base para (la ejecución o adquisición de....), se compromete a, con estricta sujeción a los mismos, en la cantidad de (letra y número).

Sin raspadura ni enmienda)
(Fecha y firma)

249

ANUNCIO

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 del pasado abril, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que han de regir en el concurso para instalación del alumbrado extraordinario con motivo de los próximos Festejos de la Ciudad.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, se exponen al público durante el plazo de ocho días, contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, a efectos de reclamaciones.

Dichos pliegos podrán ser examinados durante el plazo indicado en el Negociado 3.º de este Ilustre Ayuntamiento.

Ceuta, 16 de Mayo de 1966.

El Secretario interino,

Fdo: Diego de la Rubia Benzo.

250

CONCURSO

Se anuncia concurso para la adjudicación de la instalación del alumbrado extraordinario con motivo de los próximos Festejos de la Ciudad.

Tipo de licitación: 225.000 pesetas.

Plazo de instalación: veinte días.

Presentación de proposiciones: En el Negociado 3.º de este Ayuntamiento, hasta las 12 horas del día 1.º de junio próximo.

Apertura de las mismas: A las 12 horas del día siguiente, hábil.

Reintegro de la proposición: 3 pesetas en timbres del Estado, 20 municipales y 10 de la Mutualidad Nacional de Administración Local.

Fianza provisional: 4.500 pesetas, reintegrada con 90 pesetas de sello municipal y 25 pesetas de la Mutualidad Nacional de Administración Local.

Fianza definitiva: 4 por ciento del importe de la adjudicación.

Forma de pago: Certificación única al desmontaje de la instalación, para lo que existe consignación en el vigente presupuesto.

Indispensable Documento Nacional de Identidad y Carnet de Empresa con Responsabilidad y demás documentos que se reseñan en el pliego de condiciones (base 9.ª)

Gastos de escritura, impuestos, anuncios, etcétera por cuenta del adjudicatario.

NOTA.—En el Negociado 3.º se encuentran de manifiesto, memoria, planos, pliegos de condiciones y demás documentos que convengan conocer a los licitadores.

Ceuta, 17 de Mayo de 1966.

El Secretario interino,

Diego de la Rubia.

V.º B.º

El Alcalde acctal.
Francisco Olivencia.

MODELO DE PROPOSICION

D....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., cuya personalidad acredita con la documentación adjunta, actuando en nombre (propio o de.....) enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos que han de servir de base para (la ejecución o adquisición de....), se compromete a....., con estricta sujeción a los mismos, en la cantidad de (letra y número).

Sin raspadura ni enmienda).
(Fecha y firma)

251

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Ceuta

(Junta Coordinadora de los Servicios de Administración de Ceuta).

En la reunión plenaria celebrada el 7 del actual, se acordó anunciar a subasta las siguientes obras:

23400-1. Ceuta, terminación Colector Arroyo Lavadero.—Presupuesto: 181.650 pesetas. Plazo de ejecución: 6 meses.

23401-2. Ceuta, Colector Barriada General Or-

gaz.—Presupuesto: 697.900 pesetas. Plazo de ejecución: 10 meses.

23403-4. Ceuta, segunda fase urbanización Plaza-Mercado San José.—Presupuesto: 569.125 pesetas. Plazo de ejecución: seis meses.

23406-7. Ceuta, urbanización accesos Monumento Llano Amarillo, primera fase.—Presupuesto: 495.315 pesetas. Plazo de ejecución: 10 meses.

23407-8. Ceuta, pavimentación calle Otero, segunda fase. Presupuesto: 498.884 pesetas. Plazo de ejecución: seis meses.

23409-10. Ceuta, ensanche y urbanización con dotación servicios Avenida Calvo Sotelo, tercera fase. Presupuesto: 1.484.990 pesetas. Plazo ejecución: 8 meses.

Se celebrará la subasta a las 12,30 horas del primer día hábil, transcurrido el plazo de 20 también hábiles, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. del Estado.—Los proyectos, pliegos de condiciones y de requisitos para subastar, así como modelo de proposición, pueden consultarse en las Oficinas de Obras del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, a excepción de la núm. 23409-10 que se consultará en la Jefatura de Obras Pública de esta Ciudad. Las proposiciones y documentos necesarios se presentarán en esta Junta Coordinadora (Administración General, c/ Beatriz de Silva, 4) en día y horas hábiles de oficina, dentro del plazo señalado.

Ceuta, 11 de mayo de 1966.—El Administrador General Presidente: Luis Carvajal Arrieta.

252

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Cédula de Emplazamiento

En virtud de lo acordado en autos de juicios declarativo de mayor cuantía sobre cumplimiento de contrato de compraventa y otros extremos, promovidos por don José Luis Morente y Barrios, representado por el Procurador señor Fernández Nortes, contra don Casimiro Massony Salseni y esposa, se emplaza a don Casimiro Massony Salseni, para que en el plazo de cinco días comparezca en autos y se persone en forma, y para el caso de que dicho señor haya fallecido se emplaza también a los presuntos herederos de dicho señor, para que en el término de

nueve días comparezcan en autos personándose en forma, por entenderse dicha demanda también contra los mismos, cuya identidad se desconoce, significándoles que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ceuta a tres de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario Judicial,
Enrique Fernández.

253

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de Notificación

En el juicio faltas número 194 de 1966 que en este Juzgado se sigue sobre lesiones, contra Ahmed Abselam Larosi, de 18 años, soltero, camalo, hijo de Abselam y Rahma, natural de El Biutz, domiciliado en la Barriada del Príncipe Alfonso, Agrupación Fuerte número 244, que les fueron causadas a Abselam Alí, de 34 años, casado, jornalero, natural y vecino de Tetuán (Marruecos), hijo de Alí y Fal la, domiciliado junto al Hospital de dicha Ciudad marroquí, con fecha actual, se ha dictado sentencia que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Abselam Alí y a Ahmed Abselam Larosi, como autores de una falta de lesiones mutuas, a la pena de DIEZ DIAS de ARRESTO MENOR y pago de costas entre ellos.—Notifíquese esta resolución por cédula inserta en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, a Abselam Alí.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán.—Rubricado.—Esta sentencia, ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Abselam Alí, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

254

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de

las faltas número 159 de 1966, sobre maltrato de palabras, han mandado citar a Juan Alfonso Angullo Martínez, de 34 años, casado, camarero, hijo de Francisco y Ana, natural de Villanueva del Arzobispo (Jaén) y que tuvo su domicilio en Tejar de Ingenieros, 8, actualmente en Suiza, en calidad de emigrante, para que el próximo día veinte del actual a las doce horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a Derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a siete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

255

REQUISITORIA

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Agustín Tabarra Peinado, de 40 años, casado, albañil, hijo de Andrés y de Haddu, natural de Riffien, cuyo último domicilio lo tuvo en Orduña (Bilbao) para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación de la presente, apercibido de ser declarado REBELDE, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 586 de 1965, seguido contra el mismo por malos tratos.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado, lo detengan y lo pongan a la disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Ceuta, 10 de mayo de 1966.

El Juez Municipal,
Alberto Barbasán.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

256

Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta Ciudad, en juicio faltas número 8 de 1966 sobre daños, contra Abselam Salah Mohamed, se da traslado, por término de TRES DIAS, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respecti-

vamente ascienden a ciento setenta y seis y ciento cincuenta y cinco, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamaciones alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por la vía de apremio.

Ceuta a 12 de Mayo de 1966.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

257

Requisitoria

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Abselam Salah Mohamed, de 33 años, soltero, natural de Ceuta, hijo de Salah y Fatma, domiciliado en Finca del Cojo, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y cuyo actual paradero se desconoce para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 8 de 1966, seguido contra el mismo por daños.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado, lo detengan y lo pongan a la disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Ceuta, 12 de Mayo de 1966

El Juez Municipal,
Alberto Barbasán.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

258

Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta Ciudad, en el juicio faltas número 641 de 1965 sobre lesiones, contra Mohamed Ali Hach Mohamed, se da traslado, por término de TRES DIAS, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a veinticinco y ochenta, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por la vía de apremio.

Ceuta, 12 de mayo de 1966.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

REQUISITORIA

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Mohamed Ali Hach Mohamed, de 20 años, soltero, ayudante sanitario, hijo de Ali y de Auicha, natural de Ceuta, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 641 de 1965, seguido contra el mismo por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado, lo detengan y lo pongan a la disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Ceuta 12 de Mayo de 1966.

El Juez Municipal,
Alberto Barbasán.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

Comandancia Militar de Marina de Ceuta

EDICTO

Don Justo Pérez Ortiz, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor del Expediente s/n de 1966 seguido en la Comandancia Militar de Marina de Ceuta.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la persona ó personas que puedan aportar datos en pró o en contra, relativo al extravío de la libreta de Inscripción Marítima, perteneciente a Agustín Fernández Fernández, inscripto de Algeciras al folio 124/1928 para que en el plazo de OCHO DIAS depongan ante este Juzgado ó ante las Autoridades Civiles ó Militares del lugar donde se fije este Edicto.

Ceuta, 14 de Mayo de 1966.

Justo Pérez Ortiz.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

OFICINAS: Central, Camoens, 23 - Teléfono, 28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo.-Telf. 24-23

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 33-41

MONTE DE PIEDAD: FERNANDEZ, 2 - TELEFONO, 20-43



A
H
O
R
R
E

OPERACIONES QUE EFECTUA

- | | |
|---------------------------|-------------------------|
| Imposiciones a Un Año | al TRES % Interés |
| Imposiciones a Seis Meses | » DOS Y MEDIO % Interés |
| Libretas Ordinarias | » DOS % Interés |
| Libretas Escolares | » DOS % Interés |
| Cuentas Corrientes | » MEDIO % Interés |

COMPRA Y CUSTODIA DE VALORES

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUEO

Sr. D......

.....

.....